

# **EL USO DEL REMANENTE DE TESORERÍA Y LAS REGLAS FISCALES**



## 2 CUESTIONES

- ¿**Prohíbe** la LOEPSF el uso el Remanente de Tesorería?
- ¿Se va a poder usar el Remanente de Tesorería en 2020 y 2021 **gracias** a que se ha suspendido la aplicación de las reglas fiscales?

# 1ª CUESTION

- ¿**Prohíbe** la LOEPSF el uso el Remanente de Tesorería?
- RESPUESTA CATEGÓRICA: **NO**

## 2ª CUESTION

- ¿Se va a poder usar el Remanente de Tesorería en 2020 y 2021 **gracias** a que se ha suspendido la aplicación de las reglas fiscales?
- **RESPUESTA: NO** es la suspensión de las reglas fiscales la que concede esa posibilidad.

# Real Decreto-ley 27/2020 (no convalidado)

Artículo 6. Aplicación del remanente de tesorería para gastos generales de 2019.

Las entidades locales que hayan registrado superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional en 2019, podrán aplicar, **con carácter excepcional**, la parte del superávit no utilizado, o, de ser superior, el remanente de tesorería para gastos generales a 31 de diciembre de 2019, para financiar gastos en 2020, siempre que cumplan con el equilibrio presupuestario al cierre de este ejercicio.

**REDACCIÓN MUY DESAFORTUNADA QUE NO ERA CONSECUENTE CON LA NORMATIVA VIGENTE**

**No estamos ante ninguna excepción, el uso del RTGG estaba permitido antes y lo seguirá estando en 2020, 2021 y siguientes (salvo modificación expresa de la normativa actual).**

**No se entiende esa excepcionalidad, cuando el propio Ministerio de Hacienda ha venido admitiendo a través de **contestaciones a consultas** y en ponencias impartidas por su personal directivo que la parte del RTGG que no hubiera que destinar a amortización de deuda, cancelación de la cuenta 413 o a I.F.S., se podía destinar libremente a otro uso conforme a lo establecido en el TRLRHL.**

# Contestaciones a consultas más frecuentes presentadas por las Entidades Locales en materia de aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria.

(publicado en la Oficina Virtual de las EELL el 5 de abril de 2018)

## Contestación a la consulta 7:

“De existir un **exceso del RTGG** sobre el importe del superávit, dicho exceso **es libre** no solo en cuanto a que **puede financiar cualquier tipo de gasto** sino en cuanto a que la Corporación local puede acordar su no utilización. Esta libertad no cabe admitirla para el destino del superávit”.

# Consulta 9:

- **Cuestión planteada**
- **Un Ayuntamiento tiene plan de ajuste. Presenta un RTGG en la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior de 380.000 euros. Se plantea si podría destinar el importe de 65.000 euros a amortizar totalmente el préstamo formalizado en aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, por el que se aprobó el mecanismo de pago a proveedores. ¿Podría utilizarse también otra cantidad del remanente para gastos generales?**



# Contestación a la consulta 9

Si el RTGG es superior al superávit, se amortiza deuda por el importe de dicha magnitud vía suplemento de crédito y financiado con el RTGG.

Por el exceso, **el RTGG podrá ser utilizado** como fuente de financiación con los únicos límites del TRLRHL y el RD 500/1990, **con efectos**, en su caso, **tanto en la estabilidad como en la regla de gasto.**

# Consulta 13

## Cuestión planteada

Un ayuntamiento tiene amortizados todos los préstamos y se ve obligado a reducir la plantilla de personal laboral por supresión de un servicio.

**¿Puede hacer un suplemento de crédito** en base al superávit?

# Contestación a la consulta 13

En el supuesto de no cumplirse los requisitos de aplicación de la disposición adicional 6ª, deberá destinarse todo el superávit (el RTGG) a reducir el endeudamiento neto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.

En su caso, **si la entidad local no tiene deuda viva**, no se encontraría en el ámbito subjetivo de dicha norma, por lo que **podrá disponer del RTGG con los únicos límites del TRLRHL y el RD 500/1990.**

# Contestación a la consulta 14

..... si **el RTGG restante** es superior al superávit restante, esa diferencia **podrá ser utilizada como fuente de financiación con los únicos límites del TRLRHL y el RD 500/1990** aunque, eso sí, **con efectos, en su caso, tanto en la estabilidad como en la regla de gasto.**

# Contestación a la consulta 27

... en caso de no cumplirse todos los requisitos expuestos (los de la DA 6ª para ejecutar I.F.S.), deberá aplicarse el artículo 32 de la LOEPSF, y **si aún quedase saldo del RTGG** una vez practicada la reducción del endeudamiento neto, **el mismo podrá utilizarse con los únicos límites del TRLRHL y el RD 500/1990**, computando en este último caso tanto para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad como en la regla de gasto.

# Contestación a la consulta 29

Sobre la utilización del RTGG, debe estarse a lo dispuesto tanto en la disposición adicional 6ª como en el artículo 32 de la LOEPSF, en virtud de los cuales no existiendo saldo de la cuenta (413) ni pudiendo llevar a cabo IFS, deberá destinarse el superávit (vía RTGG) a amortizar deuda de forma anticipada. **Como** en el caso planteado, además, **el RTGG es superior al superávit, la diferencia entre ambas magnitudes podrá ser utilizada como fuente de financiación con los únicos límites del TRLRHL y el RD 500/1990,** aunque, se reitera, con efectos tanto en el cumplimiento del objetivo de estabilidad como en la regla de gasto.



MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTÓNOMICA Y LOCAL

## **Nota informativa sobre el impacto de la utilización del remanente de tesorería para financiar modificaciones presupuestarias**

---

El Ministerio de Hacienda realiza el seguimiento de la ejecución de la actividad económica-financiera por las Entidades Locales para verificar el cumplimiento de las reglas fiscales definidas en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y en el marco de la normativa de la Unión Europea, así como el cumplimiento de la normativa reguladora de las haciendas locales.



El citado seguimiento se desarrolla, fundamentalmente, sobre las cuentas públicas, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas y reforzar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

Como resultado de los análisis que se vienen realizando, y aun cuando las Entidades Locales han venido mostrando su compromiso con el cumplimiento de las reglas fiscales, este Ministerio está constatando una posible reducción del superávit del subsector de corporaciones locales al cierre del actual ejercicio presupuestario, con posibles aumentos de situaciones de déficit presupuestarios y de incumplimientos de la regla de gasto.



Por cuanto antecede, se insta a las Entidades Locales a que actúen con la máxima prudencia en la utilización del remanente de tesorería para gastos generales para financiar modificaciones presupuestarias, al objeto de dar cumplimiento a las reglas fiscales a las que están sujetas todas las Administraciones Públicas. Máxime cuando no se trata de un recurso generado en el año en que, vía modificaciones presupuestarias, se incorpora a la financiación de gastos corrientes que en ocasiones pueden ser estructurales.

# ¿Qué es lo que pide el Ministerio?

- **Prudencia.**
- **No nos dice que esté prohibido el uso del RTGG para financiar modificaciones presupuestarias.**

# ¿Qué le preocupa al Ministerio?

**Dejar de contar con el superávit que vienen obteniendo las Corporaciones Locales año tras año.**

**Ese superávit viene a suponer un 0,4 % del PIB, unos 4.000 millones de euros.**

**Para 2021 ya se prevé, por la suspensión de las reglas fiscales, que se convierta en un déficit del 0,1 % del PIB.**

# INCIDENCIA DEL USO DEL REMANENTE EN LAS REGLAS FISCALES

- El uso del Remanente de Tesorería **podrá** generar incumplimiento de la EP y/o la RG.
- **Dependerá de la ejecución:**
  - Del resto de ingresos y gastos.
  - De los nuevos créditos.

# EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES

Es muy importante estimar adecuadamente el **grado de ejecución**.

No podemos hacer un cálculo simplista añadiendo sin más a los créditos iniciales para gastos los créditos extraordinarios, suplementados o incorporados.

# NO ES CORRECTO UN CÁLCULO DE LA EP EN ESTOS TÉRMINOS

Ejemplo:

- **INGRESOS NO FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO INICIAL: 100**
- **GASTOS NO FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO INICIAL: 100**
- **GASTOS NO FINANCIEROS FINANCIADOS CON EL RTGG: 20**  
(el RT va al capítulo 8 y no se considera ingreso no financiero)
- **EP = INF TOTALES - GNF TOTALES = 100 - 120 = - 20**

**HAY QUE VOLVER A CALCULAR EL GRADO DE EJECUCIÓN, TENIENDO EN CUENTA QUÉ PARTE DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y DE LOS FINANCIADOS CON EL RTGG SE VAN A EJECUTAR EN EL AÑO**

# INCIDENCIA DE LA INCORPORACIÓN DE REMANENTES EN LAS REGLAS FISCALES

El **efecto** sobre las reglas fiscales de la incorporación de remanentes de crédito puede ser **negativo o positivo**.

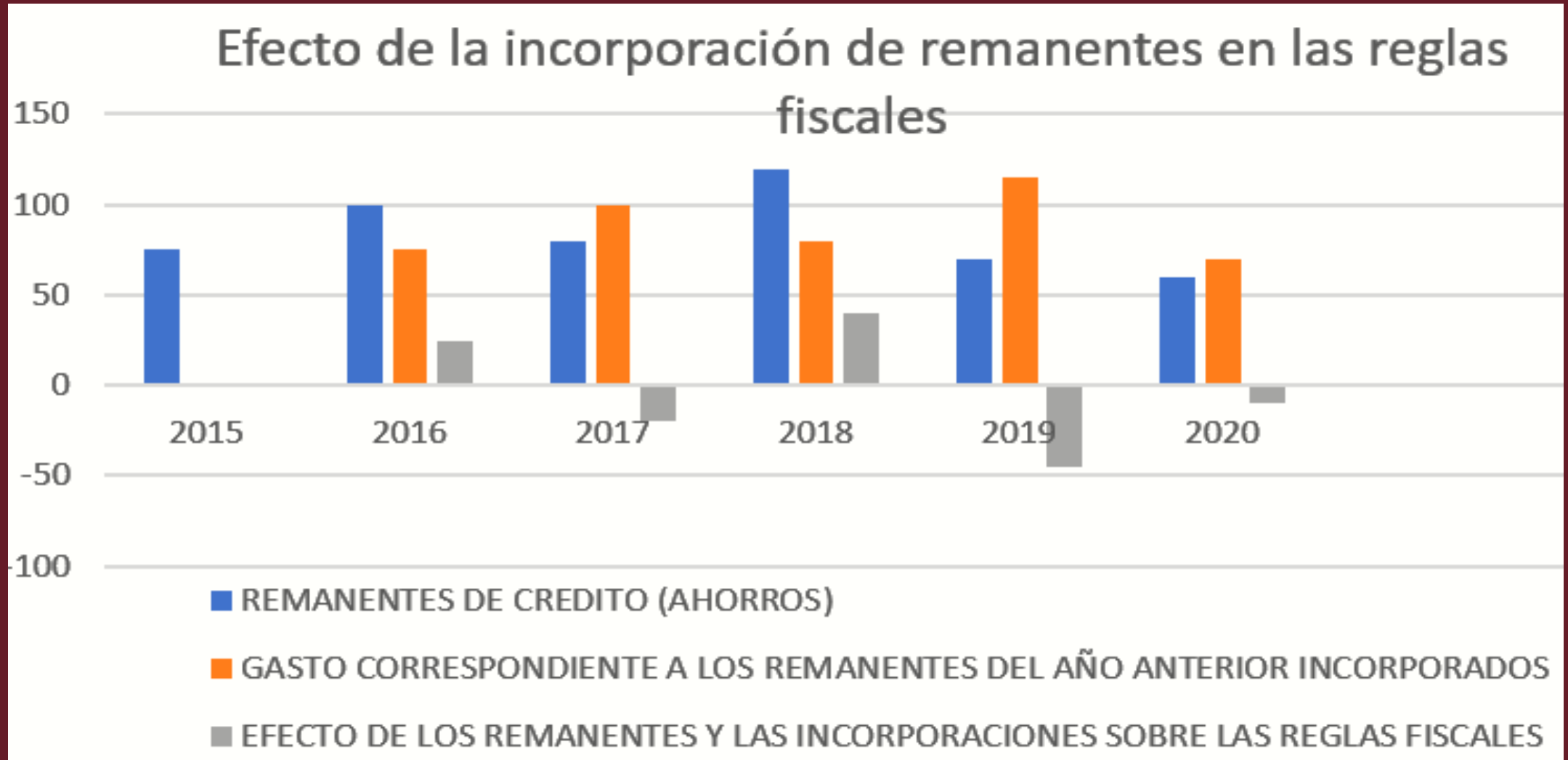


# Ejemplo del efecto de la incorporación de remanentes sobre las reglas fiscales

AÑO	REMANENTES DE CREDITO (AHORROS)	GASTO CORRESPONDIENTE A LOS REMANENTES DEL AÑO ANTERIOR INCORPORADOS	EFFECTO DE LOS REMANENTES Y LAS INCORPORACIONES SOBRE LAS REGLAS FISCALES
2015	75	XXXX	
2016	100	75	25,00
2017	80	100	-20,00
2018	120	80	40,00
2019	70	115	-45,00
2020	60	70	-10,00
TOTALES		440	-10,00



# EFFECTO REAL DE LA INCORPORACIÓN DE REMANENTES



# CONCLUSIÓN

**En 2022 no se acaba el mundo. Se va a poder seguir gastando el Remanente de Tesorería, con la única penalización, en caso de liquidar el presupuesto con incumplimiento de las reglas fiscales, de tener que elaborar un P.E.F.**

***MUCHAS GRACIAS***

***ramonfer@dipgra.es***